



Gobierno de la Provincia de Jujuy
Secretaría de Trabajo – Dirección Provincial del Trabajo



SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Marzo de 2024

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

REF.: EXPTE. N° 1207 – 44 – 2024

- UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA
- EMPRESAS URBANAS Y INTERURBANAS

Me dirijo a Uds. a los fines de notificar la Resolución N° 66–DPT/24, dictada por el Director Provincial de Trabajo Dr. Carlos Alberto Coronel: “San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2024,..... el Director Provincial de Trabajo Resuelve: **ARTICULO 1°: DISPONER** la apertura del procedimiento de **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA** establecido por la Ley N 14.786, ante el conocimiento de la realización de medidas de acción directa por parte de la **UNIÓN DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR – SECCIONAL JUJUY – UTA** -, a mérito de las consideraciones expresadas en el exordio, debiéndose recaratular el presente obrado, dejándose sin efectos las audiencias ordenadas en autos en su momento.- **ARTICULO 2°: CONVOCAR** a la **UNIÓN DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR – SECCIONAL JUJUY – UTA** y a las **EMPRESAS “URBANAS Y INTERURBANAS”** de la provincia, a una audiencia de **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**, conforme lo determinan los arts. 2 y 3 de la ley N° 14.786 (Ley Provincial de adhesión N° 2.997), fijándose en el marco de la misma, una primera **Audiencia Virtual** con habilitación de días y horas inhábiles para el día **LUNES 25 de MARZO a las 17:00 Hs.** en la Sala de Audiencias Virtuales de la Secretaría de Trabajo de la Provincia.- **ARTICULO 3°:** En la audiencia fijada en el artículo anterior, las partes deben fijar los puntos en litigio y ofrecer prueba, debiendo acercar todos los elementos probatorios en forma digital que entiendan pertinente. Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 8 y 4 inc. f) y concordantes de la Ley 25.212, y Art. 13 de la Ley 14.786.- **ARTICULO 4°:** En cumplimiento de la Ley 14.786, se ordena a las partes, **RETROTRAER EL ESTADO DE COSAS**


Dr. CARLOS CORONEL
DIRECTOR DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
PROVINCIA DE JUJUY



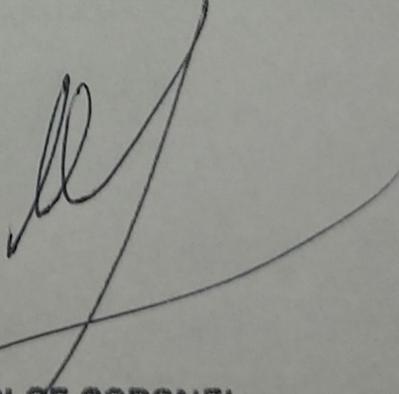
Gobierno de la Provincia de Jujuy
Secretaría de Trabajo – Dirección Provincial del Trabajo

EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL CONFLICTO, por lo que deberán cesar con las medidas de fuerza adoptadas que pretendan adoptar, **DEBIÉNDOSE PRESTAR SERVICIOS DE MANERA NORMAL Y HABITUAL**. La presente disposición implica la carga a la parte patronal de no producir despidos, suspensiones y modificaciones en las condiciones de trabajo de sus empleados en su perjuicio mientras dure la instancia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 8 y 11 de la Ley 14.786.-

ARTICULO 5°: Intimar a las partes a constituir domicilio procesal dentro de los 10 km del radio del asiento de esta Autoridad Laboral, conforme lo disponen los arts. 25, 27 y 28 de la ley de procedimiento administrativo (Ley N° 1.886), bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio legal en esta Autoridad Laboral y considerar notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores de cualquier naturaleza (arts. 51.a, 54, 55 de la Ley N° 1.886). Intimar, también a denunciar un domicilio en una casilla de correo electrónico y un número de teléfono celular donde deberán efectuarse válidamente todas las notificaciones de ley.- **ARTICULO 6°:** Para el caso de declinar injustificadamente la instancia administrativa y/o no presentarse a la audiencia virtual fijada, se considerará que la conducta de las partes, retrasa e impide la actuación de la presente investigación y tipifica dicha conducta como "Obstrucción a la Autoridad Laboral"; aplicándose las multas correspondientes (Art. 8, anexo II de la Ley N° 25.212).- **ARTICULO 7°:** Atento lo resuelto, notifíquese por cédula digital a las partes, con habilitación de días y horas. **ARTICULO 8°:** Regístrese, agréguese copia en autos y en el protocolo de Resoluciones. Cumplido, Archívese".-

Quedan Uds. debidamente notificados. Atentamente.-




Dr. CARLOS CORONEL
DIRECTOR DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
PROVINCIA DE JUJUY